ACTA N°. – 524

11 DE SEPTIEMBRE DE 2026
SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA

PRESIDENTE: **H.C. ELIZABETH GONZALEZ NIETO**
PRIMER VICEPRESIDENTE: **H.C. EDWIN FABIAN MARIN MARIN**
SEGUNDO VICEPRESIDENTE: **H.C. NELSON TRIVIÑO OVIEDO**
SECRETARIA GENERAL: **DRA. LEIDY PADILLA RUIZ**

ACTA N°. – 524

11 DE SEPTIEMBRE DE 2026
SESIÓN PLENARIA
EXTRAORDINARIA

HORA : Siendo las 09:10 A. M. inicia la Plenaria
FECHA : Viernes 11 de Septiembre 2026.
LUGAR : Hemiciclo del Concejo Municipal

PRESIDENTE: H.C. ELIZABETH GONZALEZ NIETO
PRIMER VICEPRESIDENTE: H.C. EDWIN FABIAN MARIN MARIN
SEGUNDO VICEPRESIDENTE: H.C. NELSON TRIVIÑO OVIEDO
SECRETARIA GENERAL: DRA. LEIDY PADILLA RUIZ

EL PRESIDENTE: Muy buenos días para todos. Honorables concejales.

Sírvase, señora secretaria, hacer el primer llamada a lista.

LA SECRETARIA: Llamado a lista Sesión Plenaria ordinaria del día 11 de septiembre de 2026.

BOLAÑOS ARBOLEDA JUAN FELIPE	(P)	MARTINEZ CASTAÑO KAREN LICETH	(P)
SALAZAR OSPINA CLAUDIA PATRICIA	(P)	MORALES CADENA YULVER	(P)
DIAZ GOMEZ GUSTAVO ADOLFO	(P)	OCHOA BETANCOURT ANTONIO JOSE	(P)
INAGAN ROSERO JOSE	(P)	TABORDA TORRES FABIAN FELIPE	(P)
GONZALEZ NIETO ELIZABETH	(P)	TRIVIÑO OVIEDO NELSON	(P)
GONZALEZ NIEVA ALEXANDER	(P)	TRUJILLO TORRES JESUS DAVID	(P)
GRANADA JOHN FREIMAN	(P)	VASQUEZ PERALTA LUZ ANGELA	(P)
HURTADO SALINAS GERZAHIN	(P)	VALENCIA ORTIZ JUAN CARLOS	(P)
ISAZA VALENCIA CATALINA	(P)	YEPES GUTIERREZ YENNIFER	(P)
MARIN MARIN EDWIN FABIAN	(P)	Nota: (A) Ausente (P) Presente	

hay quorum Presidente.

LLEGARON DESPUES DEL LLAMADO A LISTA

LA SECRETARIA: Procede a leer el orden del día.

VIERNES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026

ACTA DE SESION PLENARIA EXTRAORDINARIA 524

1. Llamado a lista y verificación del quórum

2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día

3. Himno Nacional de la República de Colombia e Himno a Palmira

4. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior.

5.Estudio de proyecto de acuerdo: No. 023 "POR EL CUAL SE AUTORIZAN MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ponente : HC. JOHN FREIMAN GRANADA.
Citados:

Dr.

JORGE ELIECER CORRAL ARAMBURO
Secretario Jurídico .
Municipio de Palmira.

6. Lectura de comunicaciones

7. Proposiciones

8.varios.

Leído el orden del día Presidente.

EL PRESIDENTE: Siguiente punto del orden del día.

LA SECRETARIA :HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA E HIMNO A PALMIRA.

EL PRESIDENTE: Siguiente punto del orden del día.

LA SECRETARIA : Lectura , discusión y aprobación del acta de la

sesión anterior

EL PRESIDENTE: El acta 520 ya reposa en sus respectivos correos. En consideración la omisión de su lectura y la aprobación de la misma. Se abre la discusión. Sigue la discusión. Anuncio que se va a hacer real. ¿Lo aprueba la plenaria?

LA SECRETARIA: aprobado presidente

EL PRESIDENTE: Siguiente punto en el orden del día.

LA SECRETARIA: Estudio de proyecto de acuerdo: No. 023 "POR EL CUAL SE AUTORIZAN MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ponente : HC. JOHN FREIMAN GRANADA.

Citados:

Dr.

JORGE ELIECER CORRAL ARAMBURO

Secretario Jurídico .

Municipio de Palmira.

PRESIDENTA: Hacemos un llamado a la Secretario.

Dr. JORGE ELIECER CORRAL ARAMBURO: Muy buenos días para todos: para la Mesa Directiva, para los honorables concejales y para las personas presentes

El presente proyecto de Acuerdo tiene por objeto que el Honorable Concejo Municipal de Palmira autorice al Alcalde Municipal de Palmira realizar modificaciones al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2026, tal como se detalla a continuación:

ARTÍCULO 1. ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Efectuar adiciones al Presupuesto de Rentas para la vigencia fiscal del 2026, la suma de **VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA M/CTE ($24.263.903.670)**, detallados de la siguiente manera:

CONCEPTO	**VALOR**
TOTAL ADICIÓN	**$24.263.903.670**
INGRESOS CORRIENTES	**$16.213.129.265**
INGRESOS TRIBUTARIOS	$580.000.000
IMPUESTOS INDIRECTOS	$580.000.000
Sobretasa Bomberil vigencia anterior	$580.000.000
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	$15.633.129.265
CONTRIBUCIONES	$100.000.000
Pago por compensación económica áreas de cesión	$100.000.000
MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	$375.000.000
Multas Código de Policía	$75.000.000
INTERESES DE MORA	$300.000.000
Intereses moratorios sobretasa ambiental 2021 anteriores	$300.000.000
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	$15.158.129.265
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	$813.460.909
Calidad por Matrícula Oficial	$535.206.528
Calidad por Gratuidad	$278.254.381
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	$14.344.668.356
Recursos ADRES - Cofinanciación UPC Régimen Subsidiado SSF	$8.440.808.139
COLJUEGOS - CSF	$260.000.000
COLJUEGOS - SSF	$2.066.233.852
Rentas Cedidas - SSF	$3.577.626.365
RECURSOS DE CAPITAL	**$8.050.774.405**

CONCEPTO	**VALOR**
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$928.000.000
DEPÓSITOS	$928.000.000
Rendimientos SGP Educación Prestación Servicios	$26.000.000
Rendimientos SGP Propósito General	$55.000.000
Rendimientos ICLD	$94.000.000
Rendimientos Recursos del crédito 2025	$728.000.000
Rendimientos Contraprestación Aeroportuaria	$25.000.000
REINTEGROS	$7.122.774.405
Reintegros Varios	$7.047.774.405
Reintegros SGP Docentes	$75.000.000

ARTÍCULO 2. ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE GASTOS.

Efectuar adiciones al Presupuesto de Gastos del Municipio de Palmira, para la vigencia fiscal del 2026, por la suma de **VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA M/CTE ($24.263.903.670)**, detallados de la siguiente manera:

CONCEPTO	**VALOR**
ADICIÓN AL GASTO	**$24.263.903.670**
FUNCIONAMIENTO	$1.785.593.154
INVERSIÓN	$22.478.310.516

III. MARCO NORMATIVO

El presupuesto municipal de Palmira debe seguir un marco legal que inicia en la Constitución y se desarrolla en leyes nacionales, decretos reglamentarios y normas propias del municipio. Este marco garantiza legalidad, eficiencia y control en el manejo de los recursos públicos.

En dicha medida, por expreso mandato constitucional, la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los municipios, como entidades territoriales que son, son reguladas por la Constitución Nacional, la Ley Orgánica del Presupuesto y las demás normas de menor jerarquía, particularmente las dictadas por los Honorables Concejos Municipales en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 5 del artículo 313 Superior, que consagra:

"Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...)

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos."

En el mismo tenor, el artículo 345 de la Constitución Política de Colombia precisa:

"Artículo 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto."

En tal sentido, no puede existir ingreso ni gasto público —y, en consecuencia, presupuesto alguno— sin la participación de los representantes de la sociedad, conforme al principio de representación consagrado en el artículo 345 de la Constitución Política. Este mismo artículo establece el principio de legalidad del gasto, según el cual ningún gasto podrá efectuarse sin autorización previa mediante ley, ordenanza o acuerdo, lo que implica que toda erogación debe estar debidamente incorporada en el presupuesto aprobado por la respectiva corporación pública.

Sobre el principio de legalidad del gasto, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-772 de 1998, precisó:

"PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL GASTO PÚBLICO-Naturaleza.

Uno de esos principios es el de legalidad, el cual se constituye en uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. 'Según tal principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de gobierno (C.P. art. 1). En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no sólo deben ser previamente decretadas por la ley (C.P. art. 346) sino que, además, deben ser apropiadas por la Ley de presupuesto (C.P. art. 345) para poder ser efectivamente realizadas.'"

(Corte Constitucional, Sentencia C-685 de 1996).

(...)

Del contenido de los artículos 150-11, 345, 346 y 352 de la C.P. (Corte Constitucional, Sentencia C-478 de 1992), podría concluirse entonces que

ningún poder público, distinto al Congreso, estaría legítimamente habilitado para introducir modificaciones al presupuesto general de la Nación (Corte Constitucional, Sentencia C-685 de 1996). Ahora bien, si se tiene en cuenta que el mismo Constituyente le ordenó a dicha Corporación someterse a la Ley Orgánica de Presupuesto para el cumplimiento de esa función y, dada la categoría de ley que previó para el efecto (C.P. art. 151), supeditar su actividad legislativa en la materia a su contenido, es claro que todo lo relacionado con los procedimientos a seguir para la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de la Nación ha de estar regulado en su integridad por el respectivo estatuto orgánico."

A su vez, el artículo 352 Superior consagra el siguiente mandato:

"Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar."

En desarrollo del anterior precepto constitucional, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996, determinó las reglas para las "modificaciones al presupuesto", como parte de la ejecución del mismo, en los artículos 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, conforme a los cuales pueden darse las siguientes situaciones de acuerdo al concepto emitido por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, con ponencia del Dr. William Zambrano Cetina, del 05 de junio de 2008, en la cual precisó:

"2.3. Sobre las modificaciones al presupuesto anual:

El Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el Decreto Nacional 111 de 1996, determina las reglas para las 'modificaciones al presupuesto', como parte de la ejecución del mismo, en los artículos 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, conforme a los cuales pueden darse las siguientes situaciones:

(...)

b) Las adiciones al presupuesto o créditos adicionales. Para aumentar el monto de las apropiaciones o complementar las insuficientes, o ampliar los servicios existentes, o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, la jurisprudencia distingue los créditos suplementales, que corresponden al aumento de una determinada apropiación, y los créditos extraordinarios, cuando se crea una partida.

En ambos casos la competencia es del Congreso a iniciativa del Gobierno Nacional, porque se están variando las partidas que el mismo Congreso aprobó. El Gobierno Nacional asume esta competencia cuando las adiciones sean única y exclusivamente para atender gastos ocasionados por la

declaratoria de estados de excepción."

Por su parte, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en su literal a), numeral 1, menciona como función del Alcalde presentar los proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio, ello en concordancia con el artículo 315 de la Constitución Política, que en su numeral 5 señala que es atribución del Alcalde presentar oportunamente al Concejo Municipal los proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime conveniente para la buena marcha de la Entidad.

Así mismo, el artículo 90 del Acuerdo No. 046 de 2022, "Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Palmira, de sus Entidades Descentralizadas y se dictan otras disposiciones", consagró:

"ARTÍCULO 90. ADICIONES PRESUPUESTALES. Cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios o apropiaciones autorizados por ley, se pueden adicionar o abrir créditos adicionales a iniciativa del Alcalde y por Acuerdo Municipal siempre y cuando cada uno de los programas, subprogramas, proyectos apalancados con la adición, estén previstos en el plan de desarrollo municipal.

Este procedimiento permite incorporar nuevas rentas o recaudo en exceso de las aprobadas inicialmente con efecto en la incorporación de nuevos gastos o montos adicionales a los aprobados en el presupuesto inicial tanto en los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.

Para realizar la adición presupuestal de la fuente de recursos propios se debe contar con los recursos efectivos disponibles en la tesorería del Municipio, por tal motivo se requiere contar con la certificación correspondiente emitida por parte del Subsecretario de Ingresos y Tesorería. Se podrán realizar adiciones presupuestales generadas en convenios de cofinanciación con entidades de nivel nacional o departamental que así lo exijan, aún sin contar con el recurso disponible en tesorería.

Las adiciones presupuestales provenientes de las fuentes de recursos propios, como del Sistema General de Participaciones SGP u otras fuentes de destinación específica, podrán ser realizadas por el Alcalde mediante Decreto.

PARÁGRAFO 1. Con el fin de contribuir a la dinámica de la ejecución oportuna de los recursos disponibles, las adiciones presupuestales de saldos de Recursos del Balance, correspondientes a las diferentes fuentes de financiación, determinados al cierre de cada vigencia fiscal, se efectuarán mediante Decreto, a más tardar el 31 de marzo de la siguiente vigencia.

PARÁGRAFO 2. En cumplimiento del Art. 29 literal g) de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde deberá incorporar dentro del presupuesto Municipal, mediante Decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o Departamentales, o de Cooperación Internacional y adelantar su respectiva ejecución.

Una vez el Alcalde incorpore estos recursos, deberá informar al Concejo Municipal dentro de los diez (10) días siguientes."

(Negrillas y subrayado fuera de texto.)

Como se puede observar, el marco constitucional y legal precisa que es el colegiado de elección popular (Concejo) el que tiene la competencia para aprobar el presupuesto, y obviamente los actos de modificación presupuestal, presentados a su consideración por iniciativa del gobernante, cuando ellos contemplen el aumento o complemento de partidas insuficientes, en las cuales sea necesario aumentar el monto de las apropiaciones o complementar las insuficientes.

Bajo la misma égida axiológica, el artículo 3 del Acuerdo 046 de 2022, comentado, precisa que corresponde a una modificación presupuestal:

"Aquellas operaciones (traslados, reducciones o adiciones), mediante las cuales las entidades cambian los valores asignados a funcionamiento, servicio de la deuda y a los proyectos de inversión, aumentando, disminuyendo o creando nuevos montos a lo largo de la vigencia fiscal, para lograr una correcta ejecución del Plan de Desarrollo Municipal a través del presupuesto. En este sentido, se presentan modificaciones al presupuesto por traslados, reducciones o adiciones."

(Negrillas fuera de texto.)

Así las cosas, como está previsto, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como función del alcalde presentar los proyectos de acuerdo necesarios para la buena marcha del municipio, incluidos los de modificación presupuestal, como lo confirma también el numeral 5 del artículo 315 de la Constitución.

En desarrollo del artículo 352 de la Constitución, el Decreto 111 de 1996 — Estatuto Orgánico del Presupuesto— regula en sus artículos 76 a 84 las distintas clases de modificaciones presupuestales, como los propuestos en el marco del proyecto de acuerdo que se estudia.

Finalmente, el Acuerdo Municipal No. 046 de 2022, por medio del cual se actualizó el Estatuto Orgánico del Presupuesto de Palmira, establece expresamente en su artículo 90 que las adiciones presupuestales y los traslados internos entre componentes del gasto pueden tramitarse por iniciativa del alcalde mediante proyecto de acuerdo, siempre que estén

alineados con el Plan de Desarrollo Municipal.

Es por ello que el señor Alcalde del Municipio de Palmira, en este caso concreto, tiene la iniciativa para presentar el proyecto de Acuerdo para hacer unas modificaciones al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2026.

Con base en lo expuesto, el presente proyecto de Acuerdo se radica por parte del Alcalde de Palmira en el Honorable Concejo Municipal de la ciudad para su discusión y aprobación.

III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE ACUERDO

La iniciativa que se analiza va dirigida a que se autorice al señor Alcalde Municipal de Palmira para realizar unas modificaciones al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2026, relacionadas de la siguiente manera:

ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS. Efectuar adiciones al Presupuesto de Rentas para la vigencia fiscal del 2026, la suma de **VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA M/CTE ($24.263.903.670).**

Bajo este contexto, estas operaciones son plenamente procedentes en derecho, dado que se cuenta con disponibilidad financiera según lo previsto por el Estatuto Orgánico del Presupuesto, por demás se enmarcan en el Plan de Desarrollo vigente y particularmente se tramitan por la vía del proyecto de acuerdo, respetando el principio de legalidad del gasto y el control político del Concejo Municipal, siendo este último el órgano competente para aprobar los actos de modificación presupuestal presentados a su consideración por iniciativa del señor Alcalde.

IV. CONCEPTO DE VIABILIDAD JURÍDICA

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, y una vez analizadas las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, esta Secretaría Jurídica no encuentra objeción alguna a la viabilidad jurídica del presente Proyecto de Acuerdo, mediante el cual se proponen modificaciones al presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Palmira para la vigencia 2026.

Lo indicado en la medida que la iniciativa se encuentra debidamente sustentada en el marco normativo vigente, conforme a lo previsto en los artículos 313 (numeral 5) y 345 de la Constitución Política; el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto); la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 819 de 2003 sobre responsabilidad fiscal; y los artículos 89 y 90 del Acuerdo Municipal No. 046 de 2022, que regulan expresamente las modificaciones presupuestales en el orden local.

A su vez, la jurisprudencia de la Corte Constitucional —particularmente la Sentencia C-772 de 1998— y el concepto del Honorable Consejo de Estado

(Radicado 1789 de 2008) respaldan la competencia del Concejo Municipal para conocer y aprobar este tipo de iniciativas, presentadas por el Alcalde Municipal en ejercicio de su iniciativa normativa.

Es menester manifestar que el presente concepto de viabilidad se imparte en el sentido de ceñirse estrictamente al pronunciamiento normativo y jurisprudencial; por lo tanto, el contenido técnico y cifras o valores establecidos en la exposición de motivos del proyecto de acuerdo es competencia y responsabilidad de la dependencia de origen, en este caso, la Secretaría de Hacienda.

En consecuencia, esta dependencia emite **concepto jurídico favorable** para que el proyecto continúe su trámite ante el Honorable Concejo Municipal de Palmira.

Eso es todo presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, doctor. ¿Algún concejal solicita el uso de la palabra? Tiene el uso de la palabra el doctor John Freiman, por ser ponente.

H.C. JOHN FREIMAN GRANADA: Presidenta, muy buenos días. Al doctor Jorge Corral, con lo que tiene que ver con el concepto jurídico y la norma que rige todo lo atinente a adiciones y presupuesto, no tengo ningún tipo de interrogante y está dentro del marco normativo. Muchas gracias.

LA PRESIDENTA: ¿algún concejal desea el uso de la palabra?

EL PRESIDENTE: Siguiente punto del orden del día.

LA SECRETARIA : Lectura de comunicaciones.

EL PRESIDENTE: Comunicaciones.

LA SECRETARIA : No hay Comunicación Presidente.

EL PRESIDENTE: Siguiente punto del orden del día Secretaria

LA SECRETARIA: proposiciones**.**

EL PRESIDENTE: ¿proposiciones en la mesa?

LA SECRETARIA : No hay Presidente.

EL PRESIDENTE: Siguiente punto del orden del día

LA SECRETARIA : Varios.

EL PRESIDENTE: ¿algún concejal desea el uso de la palabra? En varios. Algún concejal solicita el uso de la palabra. Tiene el uso de la palabra. El concejal Juan Carlos Valencia.

H.C. JUAN CARLOS VALENCIA: Muchas gracias, señor Presidente, y muy buenos días al público presente, a los concejales y a quienes nos siguen en las redes sociales.

Una inquietud muy importante para el municipio de Palmira, para quienes nos ven por las redes sociales.

Sí, querida señora Presidenta, de acuerdo a las diferentes sesiones, el Concejo Municipal ha aprobado unas adiciones presupuestales al presupuesto 2026, en el entendido de que son adiciones presupuestales que se recaudan de vigencias anteriores.

Si el Concejo y la ciudadanía, a través de este concejal, sugeriría qué presupuesto se le va a adicionar a las diferentes dependencias para cumplir el Plan de Desarrollo, ya que el presupuesto ha sido muy grande para infraestructura, pero hay otras dependencias que también requieren presupuesto señora Presidenta. Muchas gracias.

EL PRESIDENTE: Con mucho gusto, concejal. Ya el concejal ponente también está pendiente de lo que sí de este y de los anteriores.

EL PRESIDENTE: Siendo las 10**:25 a. m.**, se levanta la sesión se cita para mañana a las 9**:00 a. m.**

Muchas gracias y bendiciones para todos.

Se deja Constancia que la presente Acta fue elaborada de conformidad con lo preceptuado y dando cumplimiento a lo consagrado en el Numeral 1°, del Artículo 26 de la Ley 136 de 1.994, modificado por el artículo 16 de la Ley 1551 de 2.012 "De las sesiones de los Concejos y sus Comisiones

permanentes, El Secretario de la Corporación levantará actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas, resultado de la votación y las decisiones adoptadas". Su contenido total y literal, se encuentra consignado en el respectivo audio de la sesión de la fecha.

En constancia se firma en Palmira.

ELIZABETH GONZALEZ NIETO
Presidente

EDWIN FABIAN MARIN MARIN
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

NELSON TRIVIÑO
Segunda Vicepresidente

DRA. LEIDY PADILLA RUIZ
Secretaria General del Concejo